
**ACUERDO NUMERO 1/2004 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TRAMITES
Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL
DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN INICIAL**

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- El presente Acuerdo es de observancia general y obligatoria para las unidades administrativas de la autoridad educativa y para los particulares que presten el Servicio educativo en su modalidad de educación inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 2o.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer de manera específica los requisitos y trámites que los particulares deben cumplir para obtener y conservar el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel educación inicial.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. **Autoridad educativa**, a el Instituto de Educación de Aguascalientes;
- II. **Ley**, a la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;
- III. **Bases**, al Acuerdo número 243 por el que se establecen las Bases Generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de mayo de 1998;
- IV. **Acuerdo**, al presente Acuerdo Específico;
- V. **Educación Inicial**, la dirigida a la población infantil menor de cuatro años de edad;
- VI. **CENDI**, Centro de Desarrollo Infantil;
- VII. **Particular**, a la persona física o moral, que solicite o cuente con acuerdo de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- VIII. **Reconocimiento de validez oficial de estudios**, al acuerdo expreso de la autoridad educativa que reconoce la validez a estudios impartidos por un particular que presta servicios educativos, distintos a los de primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, que presta el Estado, y
- IX. **Retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios**, a la resolución de la autoridad educativa mediante la cual se deja sin efectos el reconocimiento de validez oficial otorgado a los estudios impartidos por el particular que presta servicios educativos, distintos de los de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que presta el Estado.

TITULO II

**DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE
ESTUDIOS Y DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA AUTORIDAD EDUCATIVA**

CAPITULO I

De la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 4o.- Para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios del nivel educación inicial, el particular deberá adjuntar a la solicitud la siguiente información:

- I. Autoridad educativa a quien se dirige;
- II. Fecha de presentación;
- III. Datos de identificación del particular y, en su caso, del representante legal;
- IV. Tratándose de persona moral, exhibir copia certificada de su acta constitutiva;

- V. Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas para tal efecto;
- VI. El género del alumnado que asistirá al plantel educativo,
- VII. Propuesta, en una terna, de las denominaciones del plantel educativo, de acuerdo a la preferencia del particular; y
- VIII. Anexar los documentos que le solicite la Autoridad educativa y que se describen en el presente acuerdo.

Artículo 5o.- El particular propondrá denominaciones que no estén registradas como nombres o marcas comerciales en términos de las leyes respectivas y que tampoco aparezcan registradas ante la autoridad educativa, a excepción de aquellas que el particular esté utilizando en planteles con incorporación de estudios cuando desee establecer un nuevo plantel con la misma denominación.

Artículo 6o.- La solicitud se presentará en el formato y con los anexos a que se refiere el presente Acuerdo, incluyendo el formato de pago de derechos respectivo, los cuales deberán estar firmados al calce por el particular o por su representante legal, bajo protesta de decir verdad. Dichos anexos se refieren a:

- I. Personal directivo, docente y asistencia;
- II. Instalaciones en las que se impartirán los estudios de educación inicial, las cuales deberán satisfacer las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, así como contar con las licencias de salubridad y de uso de suelo correspondiente;
- III. Carta compromiso de aplicación de los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 7o.- Presentada la solicitud y sus anexos, la autoridad educativa, emitirá un acuerdo de admisión o, en su caso, hará la prevención a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, cuando:

- I. Se hayan omitido datos o documentos a los que se refiere la solicitud; y
- II. No se presente el pago de derechos correspondiente o el mismo no se haya hecho de acuerdo al formato o en el monto establecido por la Ley de Ingresos vigente para el Estado de Aguascalientes.

Artículo 8o.- En caso de que el particular no desahogue la prevención en el término cinco días hábiles, se desechará la solicitud, quedando a salvo los derechos del particular para iniciar un nuevo trámite dentro del periodo establecido en el artículo 4º del presente acuerdo.

Artículo 9o.- En el acuerdo de admisión que dicte la autoridad educativa, se establecerá un término **de treinta días hábiles** para efectuar la primera visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, a fin de verificar las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, debiendo el particular presentar a la autoridad educativa, únicamente la documentación e información a que se refieren los artículos 19, 23 y 28 del presente Acuerdo.

Artículo 10.- Una vez realizada la visita de inspección a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa dictará la resolución en un término diez días hábiles, en caso de existir observaciones en la primera visita se procederá como lo establece el artículo 13 de las bases.

Artículo 11.- La autoridad educativa deberá informar al particular, cuando éste así lo solicite, la situación en que se encuentra su trámite, poniendo a la vista del interesado el expediente respectivo.

Artículo 12.- El acuerdo por el cual se otorga reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel educación inicial, confiere derechos e impone obligaciones a su titular, sin embargo podrán realizarse cambios en cuanto al titular de dicho acuerdo y/o al domicilio del plantel en el cual se imparten los estudios. Para tales efectos, se deberá observar lo siguiente:

- I. Para el caso de cambio de titular:
 - a) Comparecencia del titular del acuerdo y de la persona física o representante legal de la persona moral, que pretenda continuar la prestación del servicio educativo, en caso de una persona moral con el documento que avale su personalidad, a efecto de que ante la autoridad educativa presenten y ratifiquen su solicitud para el cambio de titular del acuerdo, elaborándose el acta que deberá suscribirse para los efectos correspondientes;
 - b) El particular que pretenda la titularidad del nuevo acuerdo, será responsable del cumplimiento de las obligaciones que hubieren quedado pendientes por parte del anterior titular, incluyendo las relacionadas con el personal docente y directivo, así como acreditar la actualización del documento relativo a la ocupación legal de las instalaciones donde se continuará prestando el servicio educativo, mediante cualesquiera de las figuras que se indican en este Acuerdo. Esta circunstancia, así como el retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios del anterior titular, quedará asentada en el acta respectiva;
 - c) Para el cambio de titular se puede presentar la solicitud en cualquier tiempo.
- II. Para el caso de cambio de domicilio del plantel educativo deberá solicitarse al menos con treinta días de anticipación:
 - a) El particular acompañará a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 6o. fracción II del presente Acuerdo;
 - b) Para el cambio de domicilio únicamente se autorizará en el periodo correspondiente en la recepción de documentos establecida en el artículo 4° del presente acuerdo.

En ambos casos a los que se refieren las fracciones I y II del presente artículo, se deberá presentar también, el recibo de pago de derechos correspondiente y la autoridad educativa emitirá el acuerdo respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la comparecencia.

Artículo 13.- Los cambios manifestados en los avisos que presente el particular en los términos del artículo 7o. de las Bases, operarán a partir del ciclo escolar posterior a la fecha en que se notifiquen a la autoridad educativa, reservándose ésta el ejercicio de la facultad de inspección por parte de la autoridad educativa a que alude el mismo precepto, una vez que inicie el ciclo escolar a partir del cual operarán los cambios.

Estos avisos se harán por escrito, manifestando el particular, bajo protesta de decir verdad, que para realizar los cambios, cuenta con los elementos necesarios.

Capítulo II

Del personal directivo, docente y asistencial

Artículo 14.- Con el fin de que la autoridad educativa pueda verificar el perfil académico y profesional del personal directivo, docente y asistencial, el particular deberá informar en su solicitud, lo siguiente:

- I. Nombre; nacionalidad y, en su caso, forma migratoria de autorización para laborar en el país; sexo y cargo o puesto a desempeñar;
- II. Estudios realizados;
- III. Número de cédula profesional o documento académico con el cual acredite su preparación; y
- IV. Experiencia como directivo y, en su caso, docente y del personal asistencial.

Artículo 15.- El Director Técnico tendrá a su cargo la responsabilidad sobre los aspectos académicos y docentes del plantel, con independencia de las funciones administrativas que desempeñe; consecuentemente, para ser Director Técnico o personal docente se requiere:

- I. En caso de extranjeros, el particular deberá acreditar que cuenta con la calidad migratoria para desempeñar esas funciones en el país; y
- II. Ser Licenciado en Educación Inicial o Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, o bien, profesionista titulado de alguna carrera universitaria, de preferencia vinculada a la educación.

Para el personal docente se requiere: ser Licenciado en Educación Inicial o Preescolar egresado de escuela normal oficial o particular incorporada, Licenciado en Psicología Educativa, Licenciado en Educación Primaria, Licenciado en Educación Especial, Licenciado en Educación Básica, Licenciado en Pedagogía o en cualquier otra licenciatura afín.

Para Maestro de Educación Física se requiere: ser Licenciado en Educación Física o contar con el certificado de Entrenador Deportivo expedido por la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) o por la autoridad deportiva estatal que corresponda, o contar con una experiencia mínima de tres años con los conocimientos necesarios para impartir dicha materia.

Artículo 16.- Cuando el número de alumnos sea mayor de sesenta, será obligatorio para el particular contar con un profesor de educación física y artística.

Artículo 17.- El particular para prestar el servicio educativo en la educación inicial deberá contar con la siguiente plantilla de personal pedagógica básica:

1. Un Director Técnico y un Director Administrativo, a excepción de que se trate de un Licenciado en Educación Inicial o Preescolar que puede cubrir ambos cargos en una sola persona.
2. Una Secretaria.
3. Un Médico Pediatra.
4. Una Enfermera.
5. Un Psicólogo.
6. Una Trabajadora Social.
7. Un Jefe de Área Pedagógica.
8. Un Puericultista por cada grupo de Lactantes.
9. Una Educadora por cada grupo de Maternales.
10. Una Educadora por cada grupo de Preescolares.
11. Una Asistente educativo por cada 7 niños Lactantes.
12. Una Asistente educativo por cada 15 niños Maternales.
13. Una Asistente educativo por cada grupo de Preescolar.
14. Un maestro (a) de Educación Física por cada 60 alumnos.
15. Un maestro de Educación Artística.
16. Un Dietista, Nutricionista o Ecónoma.
17. Una Cocinera para Niños.
18. Una Cocinera para el Personal.
19. Un Auxiliar de cocina por cada 50 niños.
20. Una encargada del Banco de Leche.
21. Un Auxiliar de mantenimiento.
22. Un Auxiliar de Lavandería.
23. Un Auxiliar de intendencia por cada 50 niños.

24. Un Conserje.

La presente plantilla de personal deberá cumplir con los horarios y actividades establecidos en el CENDI, por lo que será motivo de infracción la ausencia injustificada de cualquier trabajador.

Artículo 18.- El particular deberá mencionar en su solicitud, que cuenta con los medios o instrumentos necesarios para prestar el servicio asistencial de la siguiente forma:

a) Contar con el servicio médico, contar con una enfermera (o) de planta, así mismo deberá presentar un listado de instituciones de salud aledañas, de ambulancias u otros servicios de emergencia a los cuales recurrirán en caso de necesidad, a fin de preservar la integridad física de los alumnos.

Artículo 19.- A efecto de que el particular acredite el perfil del personal docente propuesto, la autoridad educativa, al efectuar la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, requerirá la siguiente documentación:

- I. Documento que compruebe la preparación profesional y docente que haya manifestado en el anexo correspondiente;
- II. Curriculum vitae;
- III. Acta de nacimiento o, en su caso, copia de la forma migratoria que acredite la legal estancia en el país y la autorización para desempeñar actividades de docencia en el plantel;
- IV. Certificado de Salud;
- V. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada, en el caso de varones de nacionalidad mexicana, y
- VI. Documento que acredite un curso de capacitación didáctica en educación inicial, expedido por la autoridad educativa, cuando el docente tenga alguna de las licenciaturas a que se refiere la fracción III del artículo 15 del presente Acuerdo, con excepción de la Licenciatura en Educación Inicial.

Artículo 20.- El particular actualizará al personal docente que contrate respecto de los contenidos básicos, propósitos educativos y formas de enseñanza, propuestos en el plan y programas de estudio, mediante los cursos de carácter obligatorios que se proporcionaran de manera permanente, por parte de la autoridad educativa.

Esta obligación deberá ser verificada por la autoridad educativa en cualesquiera de las inspecciones ordinarias administrativas que realice a la institución educativa, mediante las constancias correspondientes; por lo tanto el particular deberá informar a la autoridad educativa los cambios de personal que labore dentro de su Institución.

Capítulo III

De las instalaciones del plantel educativo

Artículo 21.- Las instalaciones en las que se pretenda impartir educación inicial, deberán proporcionar a cada alumno un espacio para recibir formación académica de manera sistemática que facilite el proceso de enseñanza-aprendizaje, por lo que deberán cumplir las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que establece el presente Acuerdo.

Los espacios deberán contar con iluminación y ventilación adecuados a las características del medio ambiente en que se encuentren; con agua potable y servicios sanitarios, tomando como referencia las condiciones que establece el artículo 29 del presente Acuerdo; además de cumplir las disposiciones legales y administrativas en materia de construcción de inmuebles, así como con los servicios de: pedagogía, nutrición, fomento a la salud y administración, con áreas y locales de características propias e interrelacionadas física y funcionalmente.

Se dará atención a niños de 45 días de nacidos hasta el cumplimiento de los 3 años 11 meses de edad, divididos en lactantes y maternas, conforme a los siguientes grupos de edad hasta el ciclo escolar 2008-2009, desde dicho ciclo es estará a lo señalado en el artículo tercero transitorio del Acuerdo:

SECCIONES	ESTRADOS DE EDAD
LACTANTES	De 45 días a 1 año 6 meses
A	De 45 días a 6 meses
B	De 7 meses a 11 meses
C	De 1 año a 1 año 6 meses
MATERNALES	De 1 año 7 meses a 3 años
A	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
B	De 2 años a 2 años 11 meses
C	De 3 años a 3 años 11 meses
PREESCOLAR	De 4 años a 5 años 11 meses
A	De 4 años a 4 años 6 meses
B	De 4 años 7 meses a 4 años 11 meses
C	De 5 años a 5 años 11 meses

Artículo 22.- El particular deberá informar a la autoridad educativa en la solicitud, los datos relacionados con las instalaciones donde se pretenden impartir los estudios a incorporarse, mismas que serán inspeccionadas en la visita a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, tomándose en cuenta los siguientes requisitos:

I.- Ubicación y selección de inmuebles.- El Centro de educación Inicial deberá estar en un sitio que contribuya al bienestar general de los niños, cerca de un área de fácil acceso, y donde exista una mayor demanda del servicio.

II.- Tratándose de unidad nueva deberá:

- A. Ubicarse preferentemente en zonas de trabajo;
- B. Cercana de la zona industrial con alto índice de mano de obra femenina;
- C. Localizada sobre una calle secundaria, próxima a una arteria en la que circulen varias rutas de transporte público;
- D. Donde se cuente con todos los servicios municipales, como son: agua, energía eléctrica, alumbrado público, drenaje, teléfono, pavimentos, banquetas, guarniciones y transporte urbano;
- E. Cerca de alguna unidad médica;
- F. Contar con un acceso principal y otro para servicios; y
- G. Disponer de área de estacionamiento que pueda ser utilizado en caso de emergencia por la ambulancia o el cuerpo de bomberos.

III.- El Centro de Educación Inicial no deberá:

- A. Ubicarse en callejones o calles muy angostas;
- B. Cerca de un río, presa, canales de desagüe, lagunas, barranca, minas, vías de ferrocarril, vías rápidas, aeropuertos, líneas de alta tensión, oleoductos, gasoductos, e industrias de alto riesgo, ni donde se genere contaminación ambiental;
- C. Estar en zona inundable o con riesgo por desbordamientos; y
- D. Construirse en terrenos de topografía irregular.

IV.- Cuando se realice la adecuación de inmuebles:

- A. Al seleccionar una construcción existente para adecuar como CENDI se deben buscar características de amplitud de locales, seguridad y control para los niños, con el fin de realizar las mínimas adaptaciones;
- B. Se deberá efectuar el dictamen estructural, por el cambio de uso a fin de no rebasar la capacidad estructural del inmueble;
- C. El inmueble podrá ser en un solo nivel o dos niveles como máximo (planta baja y el primer piso) sin embargo, se podrá aceptar que parte de los servicios generales estén en un tercer nivel en forma independiente;
- D. La disposición de las áreas del inmueble deberá corresponder a la función de los espacios requeridos y acorde a la capacidad establecida para el CENDI, las adecuaciones necesarias se llevarán a cabo con los siguientes criterios;
- E. El vestíbulo del inmueble será para recepción y entrega de niños así como control general del CENDI;
- F. La estancia comedor se puede acondicionar como sala de usos múltiples de maternales;
- G. La cocina conservará su utilización como tal y se incrementará el espacio necesario para laboratorio de leches y almacén de víveres;
- H. Los baños y vestidores, así como el descanso de personal quedará en el área de servicios generales y fuera de la cocina;
- I. Los sanitarios de niños deberá contemplar el número de muebles necesarios de acuerdo a la capacidad instalada y de no ser factible se construirá un núcleo adicional;
- J. Las recamaras se acondicionaran como salas de atención y usos múltiples de lactantes, de no contar con closet se instalaran muebles de guarda;
- K. Los sanitarios, por lo menos uno se deberá acondicionar como área de bacinicas, de preferencia junto a la sala de maternales "a"; y
- L. Es necesario que el inmueble cuente con área libre suficiente para la instalación de áreas de juego a la intemperie y áreas de jardín.

En caso de ser necesario se podrá unir o dividir áreas, las cuales deberán reunir las condiciones de visibilidad, ventilación e iluminación natural que permita confort, seguridad y estabilidad del inmueble.

Artículo 23.- Respecto de los datos generales del inmueble donde se impartirán los estudios, el particular deberá informar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Ubicación;
- II. Números de teléfono, fax y/o correo electrónico, en su caso;
- III. El documento a través del cual se acredita la legal ocupación del inmueble;
- IV. El documento a través del cual se acredita la seguridad estructural y el uso de suelo;
- V. La superficie en metros cuadrados del predio y de la construcción;
- VI. La superficie del área cívica;
- VII. Los niveles educativos de otros estudios que, en su caso, se impartan en esas mismas instalaciones;
- VIII. El número de aulas, su capacidad promedio por alumno, las dimensiones de cada una y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- IX. El número de cubículos, la función, la capacidad promedio, las dimensiones de cada uno y si cuentan con ventilación e iluminación natural;
- X. El número de sanitarios, sus especificaciones y si cuentan con iluminación y ventilación natural;

- XI. Número de áreas administrativas;
- XII. El tipo de instalaciones deportivas y de recreo, y
- XIII. El local y equipo médico de que disponga.

Artículo 24.- Para acreditar la seguridad física del inmueble, el particular deberá contar con el visto bueno de operación y de seguridad estructural, o bien, con constancia de seguridad estructural y de uso de suelo, extendida por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 25.- La constancia de seguridad estructural o el visto bueno de operación y de seguridad estructural, en su caso, que estará en la institución para su posterior verificación por la autoridad educativa, deberá contener los datos siguientes:

- I. La autoridad que expidió dicha constancia y el nombre del perito que compruebe su calidad de director responsable de obra o corresponsable de seguridad estructural; en ambos casos, deberá mencionar el registro del perito, vigencia del registro y la autoridad que expidió el registro;
- II. La fecha de expedición, y
- III. El periodo de vigencia.

Asimismo, en la constancia de seguridad estructural se deberá señalar que el inmueble cumple con las normas mínimas de construcción aplicables al lugar donde se encuentra ubicado y que se destinará para la prestación del servicio educativo.

Artículo 26.- El particular conservará la constancia de uso de suelo en sus archivos, para su posterior verificación por la autoridad educativa y deberá contener los siguientes datos:

- I. La autoridad que la expidió;
- II. La fecha de expedición;
- III. El periodo de vigencia, y
- IV. La mención de que el inmueble se autoriza para ser destinado a la prestación del servicio educativo o con la nomenclatura equivalente, de acuerdo con las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 27.- En caso de que el particular presente el visto bueno de operación y de seguridad estructural o documento oficial que avale lo anterior, deberá precisar la fecha de expedición y vigencia, en su caso, así como el uso del inmueble.

Artículo 28.- Para acreditar la ocupación legal del inmueble donde impartirá educación preescolar, el particular deberá proporcionar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Tratándose de inmuebles propios, para acreditar su propiedad señalará:
 - a) Número de la escritura, volumen, fecha del instrumento público, y fedatario público que lo expidió, anexando para tal efecto copia simple y certificada de la escritura, la última para cotejo; y
 - b) Fecha y número de folio de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
- II. Si se trata de inmuebles arrendados, se deberá acreditar mediante el contrato correspondiente, del cual se mencionará:
 - a) Nombres del arrendador y del arrendatario;
 - b) Fecha de inicio del contrato;
 - c) Periodo de vigencia;

- d) El objeto del contrato deberá especificar que el uso del bien inmueble para el servicio educativo.
- III. En el caso de que la institución pretenda funcionar o funcione en algún o algunos inmuebles dados en comodato, se deberá acreditar tal situación mediante contrato de comodato, el cual deberá mencionar:
 - a) Los nombres del comodante y del comodatario;
 - b) La fecha del contrato;
 - c) Periodo de vigencia; mínimo un ciclo escolar;
 - d) El uso pactado, que debe ser para impartir servicio educativo, y
 - e) Ratificación de las firmas ante notario público.

Artículo 29.- El particular presentará una propuesta para dar cumplimiento a los requisitos de instalaciones, material y equipo escolar, los cuales deberán ser suficientes para cumplir con los programas de estudio y espacios necesarios para su correcto funcionamiento.

Servicios y locales necesarios

Servicio	actividad	Local
Pedagogía	1.- Lactantes	1.- sala de atención 2.- usos múltiples 3.- ropa seca 4.- aseo 5.- sanitario personal LA LB LA/B LC
	2.- Maternales	1.- sala de atención 2.- usos múltiples 3.- sanitario y área de bacinicas MA MB MB MB MC MC MC
Nutrición	Preparación y almacén	1.- oficina dietista 2.- almacén de víveres 3.- preparación y lavado 4.- laboratorio de leches
Fomento de la salud	Atención médica	1.- fomento de la salud y observación 2.- sanitario 3.- aseo
	1.- Control	1.- vestíbulo 2.- recepción y control
	2.- Dirección y	3.- dirección

Administración	Administración	4.- sala de juntas 5.- sanitario (área de administración) 6.- secretaria y espera 7.- administrador 8.- apoyo administrativo
	3.- Ropería	9.- ropa limpia 10.- ropa sucia
	4.- personal	11.- descanso empleados 12.- baños y vestidores mujeres 13.- baños y vestidores hombres
	5.- servicios	15.- lavandería
		16.- taller mantenimiento 17.- bodega general 18.- aseo 19.- basura 20.- cuarto de máquinas 21.- patio cívico (asta bandera con hasta 5.m de alto) 22.- área de juegos (arenero, parcela, asoleadero) 23.- áreas libres 24.- patio de servicios 25.- estacionamiento 26.- patio servicio

Artículo 30.- Para los efectos señalados en el artículo que antecede, el particular tomará como referencia las especificaciones que se describen a continuación:

- I. **SUPERFICIE CONSTRUIDA:** Podrá constar de planta baja y un máximo de dos niveles, siendo el mínimo de superficie como sigue:

LOCAL		INDICADOR M2 / NIÑO	
		MAXIMO	MINIMO
SALA LACTANTES	A	2.50 M2	2.00 M2
SALA LACTANTES	B	2.50 M2	2.00 M2
SALA LACTANTES	C	1.80 M2	2.00 M2
SALA MATERNALES	A	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	B1	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	B2	1.80 M2	1.50 M2
SALA MATERNALES	C1	1.80 M2	1.50 M2

SALA MATERNALES	C2	1.80 M2	1.50 M2
USOS MÚLTIPLES LACTANTES	A-B-C	1.50 M2	1.00 M2
USOS MÚLTIPLES MATERNALES	A-B-C	1.30 M2	1.25 M2

- II. AULAS Y ANEXOS:** El plantel tendrá aulas y anexos en condiciones óptimas de mantenimiento y con características que permitan la atención de alumnos lactantes y maternales en sus diferentes niveles de educación inicial, de acuerdo a las siguientes precisiones:
- Para instalaciones adaptadas deberá preverse como superficie mínima en las aulas 12 m², debiendo corresponder el área por alumno, según la tabla anterior, considerando también el espacio del maestro.
 - En el caso de instalaciones construidas ex profeso, la superficie mínima será:
 - Adaptarlos de acuerdo a la tabla anterior y en congruencia con la cantidad de alumnos
- III. PUERTAS:** Las de acceso, intercomunicación y salida deberán tener una altura mínima de 2.10 m y un ancho de acuerdo a las siguientes medidas:
- Acceso principal 1.20 m (mínimo)
 - Aulas 0.90 m
 - Salida de emergencia 1.20 m (mínimo)
 - Aulas de usos múltiples 1.60 m
 - Sanitarios 1.20 m
- IV. CORREDORES Y PASILLOS:** Los corredores comunes a las aulas deberán tener como mínimo un ancho de 1.20 m y 2.30 m de altura. Si el número de usuarios del corredor es superior a 160, se incrementará su anchura 0.60 m. por cada 100 usuarios más.
Las circulaciones exteriores comprenderán el 17% del área descubierta.
- V. ESCALERAS:** Deberán cubrir las siguientes medidas y características:
- 1.20 m de ancho cuando den servicio a una población de hasta 160 alumnos en primer piso, aumentando en 0.60 m por cada 75 alumnos o fracción, pero nunca mayor de 2.40 m;
 - La huella antiderrapante será de 25 cm mínimo y el peralte de 10 a 18 cm máximo; y
 - La altura mínima de los barandales, cuando sean necesarios, será de 90 cm, medida a partir de la nariz del escalón. Los barandales que sean calados deberán ser de elementos verticales con separación máxima de 10 cm y con pasamanos.
- VI. ILUMINACION:** Esta deberá ser natural, por lo menos en la quinta parte de la superficie del aula.
El mínimo de la iluminación artificial en los salones de clase será de 250 luxes y en el aula de usos múltiples de 300 luxes.
- VII. VENTILACION:** Las aulas tendrán ventilación natural por medio de ventanas.
El área abierta de ventilación no será inferior al 5% del área del aula.
- VIII. CUBOS DE ILUMINACION Y VENTILACION:** Los destinados a iluminación y ventilación serán cuadrados o rectangulares, y no menores a 2.50 m².

IX. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN

- A) Para ofrecer el servicio de alimentación se debe contar con un espacio específico, con mobiliario adecuado a sus edades donde puedan tomar sus alimentos; y
- B) Se debe contar con un espacio para la cocina en función de la cantidad de alimentos que se va a preparar y con el personal suficiente.
- X. **SANITARIOS:** Deberán estar provistos del número mínimo que se establece a continuación, separados hombres y mujeres.

Baños maternales	w. c.	1 pza. c/9 niños
	Lavabo	1 pza. c/9 niños
Lactantes	Bacinica	1 pza. por niño

En sanitarios de hombres, un mingitorio por cada dos excusados.

Los mingitorios tendrán una altura de entre 20 y 30 cm.

Por separado sanitarios para personal administrativo, docente y de servicios.

- X. **AGUA POTABLE** Se cubrirán las demandas mínimas de 20 lts/alumno/día y 100 lts/empleados/día.
- XI. **SERVICIO MEDICO:** Se deberá disponer con personal mínimo de servicio médico consistente en una enfermera de planta y con todo el instrumental necesario para primeros auxilios y con un local para atención médica, con cuna de hospital, mueble para exploración pediátrica, con una vitrina para el instrumental de primeros auxilios y medicinas con llave, báscula de pie y báscula pediátrica, con un sanitario (lavabo y excusado) y con un médico responsable del área.

XII. SEGURIDAD:

- a) Para prevenir y combatir incendios se debe disponer de las instalaciones y equipos que determine la autoridad competente, así como observar las medidas de seguridad determinadas por el Comité de Seguridad Escolar del Plantel;
- b) Debe garantizar que las áreas del plantel estén exentas de riesgos para niños y personal; y
- c) Debe contar con dispositivos y señalamientos destinados a prevenir accidentes y cumplir con lo que señala el programa de seguridad y emergencia escolar.

Artículo 31.-En relación a los edificios destinados al servicio de CENDI, la seguridad de los usuarios deberá cuidarse continuamente los siguientes aspectos:

- A. Evitar huecos, pozos o zanjas, en caso de existir alguno temporalmente debido a la necesidad de efectuar reparaciones, proteger el espacio de trabajo;
- B. Conservar las herramientas y equipo en lugar cerrado;
- C. En coladeras o rejillas los espacios máximos serán de 1 cm. y estar debidamente asegurados;
- D. Mantener los registros tapados y sin elementos que sobresalgan del nivel de piso;
- E. Las rejas que limiten los espacios exteriores deberán ser de barras verticales con espacio libre de 12 cm. o menor;
- F. Los escalones conservan una altura uniforme y aristas redondeadas;
- G. En los jardines no deberán existir plantas tóxicas, ni con espinas o superficie rugosa (flora nociva);
- H. Conservar el inmueble libre de fauna nociva, con la obligación de fumigar el local cada tres meses en los tiempos que no se de el servicio;
- I. Los pisos deberán ser firmes y seguros, aquellos que se localicen en zonas húmedas, deberán ser de material antiderrapante, sin cambio de nivel;
- J. Los cordones para accionar las cortinas, deberán colocarse a 1.60 cm. mínimo sobre el nivel del piso terminado;

- K. En escalera, se deberá colocar pasamanos a altura infantil (60 cm.);
- L. Los barandales deberán ser a base de elementos verticales, con espacios libres de 12 cm. o menor;
- M. Las puertas en sala de atención usos múltiples, deberán ser sin cierra puertas, y de preferencia mixtas (tablero y cristal) con acceso directo;
- N. Señalizar las puertas de cristal;
- O. El accionar de las ventanas preferentemente corredizo;
- P. No utilizar extensiones, parrillas o calentadores eléctricos con las áreas destinadas a los menores;
- Q. En caso de existir contactos bajos, protegerlos;
- R. Los juegos infantiles así como el mobiliario, deberán estar libres de pintura tóxica, orillas filosas, excoriaciones, partes puntiagudas, flojas o sueltas; y
- S. En adecuaciones, en caso de no existir cancel con cristal de piso o techo, deberán protegerse a base de elementos verticales.

Artículo 32.- Además de las áreas mencionadas en servicios generales y administrativos, se deberá contar con las siguientes áreas:

- a) Dirección;
 - b) Bodega para el material que utilice el personal de intendencia (cubeta, trapeador, escoba, recogedor, solventes, etc.), a esta bodega no deben tener acceso los alumnos;
 - c) Bodega para material didáctico, y
- I. AREAS RECREATIVO-EDUCATIVAS:** Estas podrán ser:
- a) Chapoteadero: 0.50 m de profundidad, deberá recubrirse con material antiderrapante;
 - b) Arenero: 0.30 m de profundidad y banqueta exterior de 25 cm de ancho; la arena que contenga deberá ser de río, mar, sílica o de volcán;
 - c) Parcela: 1.00 x 1.50 m separadas en ambos sentidos por entrecalles de 60 cm de ancho delimitadas por una circulación perimetral de la misma anchura;
 - d) Lavadero: 0.50 x 1.50 m, con línea de agua para 4 llaves y altura de 0.60 m.;
 - e) Se sugieren juegos como: jungla, escaleras de arco, barras paralelas y en general, aquellos que no impliquen un peligro o riesgo a la seguridad de los educandos;
- II. ASTA BANDERA:** Cuya medida podrá ser de hasta 5 m de alto;
- III. MOBILIARIO Y EQUIPO:** El mobiliario será apropiado a la edad y a las actividades de Educación Inicial, ligero, cómodo y de fácil aseo, mismo que se describen en el anexo uno del presente Acuerdo.

TITULO III

De los planes y programas de estudio

CAPITULO UNICO

Artículo 33.- Si el particular deberá impartir los planes y programas de estudios oficiales establecidos por la autoridad educativa.

Sin embargo y de acuerdo a lo previsto en el artículo 20 segundo párrafo de las Bases, si el particular pretende añadir a los planes y programas de estudios oficiales, su propuesta de nuevos programas deberá hacer con base en los lineamientos establecidos en este capítulo.

Artículo 34.- Las propuestas del programa de estudios de Educación Inicial que elaboren los particulares deberán considerar los siguientes lineamientos:

- I. **PRINCIPIOS NORMATIVOS:** Es necesario partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tomar como base los artículos en los cuales se expresa la filosofía que orienta la formación de los ciudadanos. Asimismo, deberán considerarse los señalamientos de la Ley, la Ley de Protección a la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, la Declaración Universal de los Derechos del Niño y demás leyes aplicables en la materia.
- II. **PRINCIPIOS PSICOLOGICOS:** En este apartado se incluyen los conceptos que definen al niño y a la niña de 0 a 4 años de edad, los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- III. **PRINCIPIOS PEDAGOGICOS:** En este apartado se definen los criterios metodológicos que guían el proceso enseñanza aprendizaje, tomando como base las características, necesidades e intereses de los niños y las niñas en edad inicial, para definir: la relación docente-alumno, medios de enseñanza, organización del espacio, el tiempo y los materiales, así como los procedimientos de planeación y evaluación.
 - a. Para favorecer el aprendizaje de los niños y las niñas las propuestas pedagógicas deben considerar: Al niño y a la niña como centro de la tarea educativa. Son ellos y ellas quienes contribuyen al conocimiento a través de su propia acción lo que implica su actuación sobre la realidad, su motivación y la elaboración de interpretaciones y significados.
 - b. El juego.- Como actividad principal del niño y la niña, es un recurso que utilizan para obtener, por sí mismos aprendizajes significativos; se proponen y alcanzan metas concretas, de forma relajada con una actitud tranquila y de disfrute; por ello, la docente al planear, debe partir de que el juego es una tarea en la que los infantes ensayan nuevas adquisiciones enfrentándose a ellas de manera voluntaria, espontánea y placentera.
- IV. **PROPOSITOS DEL PROGRAMA:** Es la definición de los resultados que se pretende obtener en la formación y el aprendizaje de los niños y las niñas, como producto de la acción pedagógica del CENDI. Enuncia las competencias, los hábitos, conocimientos y valores que los niños y las niñas, que cursan la educación inicial, deberán adquirir con el fin de ingresar al nivel preescolar en condiciones que faciliten la adquisición de aprendizajes cada vez más complejos.
- V. **CONTENIDOS DE APRENDIZAJE:** Definen “el qué enseñar”, consideran los hábitos, actitudes y aspectos de la realidad que tendrán que abordarse para avanzar al logro de los propósitos.
- VI. **ORIENTACIONES METODOLOGICAS:** Es en donde se incluyen los elementos que permiten operar el proceso de enseñanza, es importante considerar que los criterios metodológicos no implican la aplicación de un método único ni una organización modelo de aula. El método y la ambientación del aula son medios que propician el aprendizaje, la organización del trabajo y la participación de los niños, las niñas y el docente, es fundamental que las orientaciones metodológicas respeten los principios pedagógicos planteados.
- VII. **EVALUACION DEL APRENDIZAJE:** En este apartado se describen los tipos y momentos en que debe llevarse a cabo, así como ejemplos de cómo realizarla.
- VIII. **BIBLIOGRAFIA:** Se deberán incluir todos los libros y documentos consultados para elaborar la propuesta pedagógica.

TITULO IV
DEL OTORGAMIENTO DE BECAS
CAPITULO UNICO

Artículo 35.- Los particulares a los que se les haya concedido el reconocimiento de validez oficial a los estudios del nivel educación inicial, otorgarán becas en los términos de lo dispuesto por los artículos 57 fracción III de la Ley General de Educación; 91 fracción III de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes y su Reglamento publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha 13 de septiembre de 1998, que determina los lineamientos y bases generales para regular el otorgamiento de becas en las instituciones particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial.

TITULO V
DE LA INFORMACION Y DOCUMENTACION

CAPITULO I

De la remisión de información

Artículo 36.- La información administrativa relativa al desarrollo del proceso educativo de cada ciclo escolar, se deberá rendir en los formatos establecidos por la Secretaría de Educación Pública y el Instituto de Educación de Aguascalientes.

El Director del plantel educativo de Educación Inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá conservar exclusivamente, la siguiente información:

MODULO	NOMBRE DEL FORMATO
Control Escolar	Registro de Inscripción
Control Escolar	Cédula de Asignación de la Clave Única de Registro de Población.
Actividades Extracurriculares	Acta de Constitución del Comité de Seguridad Escolar Guía para la Elaboración del Programa de Seguridad y Emergencia Escolar
Becas	Información Relativa al Otorgamiento de Becas Relación de Alumnos Solicitantes de Becas
Estadística	Estadística de <u>Educación Inicial</u> de Inicio de Cursos (911.1).
Administración de Personal	Plantilla de Personal
Actividades Extracurriculares	Acta Constitutiva del Club Ambiental
Actividades Extracurriculares	Guía para la Evaluación del Programa Interno de Seguridad Escolar
Estadística	Estadística de Inmuebles Escolares (CIE) Estadística de <u>Educación Inicial</u> de Fin de Cursos (911.2)

El personal docente de la institución educativa del Educación Inicial con reconocimiento de validez oficial de estudios deberá conservar, exclusivamente, la siguiente información:

GRADO/MODULO	NOMBRE DEL FORMATO
---------------------	---------------------------

TODOS LOS GRADOS	Registro de Asistencia para Educación Inicial
Control Escolar	
Control Escolar	Constancia de Educación Inicial

CAPITULO II

De la documentación en archivos

Artículo 37.- El expediente y el Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios permanecerán en los archivos de la institución.

Artículo 38.- Los documentos que se detallan a continuación deberán permanecer en el archivo de la institución educativa si se mantiene el mismo personal, en caso de renovación de personal los archivos serán igualmente renovados.

- I. Expedientes del personal directivo y docente;
- II. Plantilla de personal;
- III. Kardex;
- IV. Actas del Comité de Emergencia Escolar y de Seguridad Escolar;
- V. Actas del Comité de Becas; y
- VI. Actas circunstanciadas de las visitas de inspección.

CAPITULO III

De los directores de las instituciones educativas

Artículo 39.- La autoridad educativa podrá citar a los directores de los planteles educativos, con el objeto de que se presenten con la documentación prevista, o bien, con la información relativa a las actividades del ciclo lectivo.

Dicho citatorio se hará mediante oficio, fundado y motivado, con cinco días hábiles de anticipación, salvo casos de urgencia en que sea necesaria la presencia inmediata de los directores.

En caso de que el citatorio de la autoridad educativa no se realice en la forma prevista en este artículo, será potestativo para el director asistir a dicha reunión.

Los directores podrán ser citados, adicionalmente, cuando se trate de asuntos cuya atención sea de carácter general, por disposición expresa de la autoridad educativa, mediante oficio suscrito por el servidor público cuyo nivel jerárquico no podrá ser inferior al de Jefe del Departamento de Educación Inicial y Preescolar.

Artículo 40.- Cuando el particular pretenda realizar actividades que fomenten el consumo o la comercialización de algún producto lícito, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad educativa, dentro del plazo de sesenta días posteriores al inicio de dichas actividades.

TITULO VI

SIMPLIFICACION DE TRAMITES DE NUEVOS ACUERDOS, ASI COMO DE OPERACION PARA INSTITUCIONES INCORPORADAS

CAPITULO UNICO

Artículo 41.- El titular de un acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación inicial, que pretenda la apertura de un nuevo plantel para impartir educación del mismo nivel o del nivel preescolar, y a efecto de que la autoridad educativa otorgue el reconocimiento de validez oficial de estudios o, en su caso, la autorización de estudios correspondiente, en el término de veinte días hábiles sin necesidad de visita de inspección previa, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar solicitud en los términos de este Acuerdo o del correspondiente al nivel de preescolar, según sea el caso;
- II. Que en el expediente que lleva la autoridad educativa no exista constancia de sanciones impuestas con motivo de infracciones administrativas, en los últimos tres años, y
- III. Que el promedio de rendimiento escolar de los alumnos sea superior al de la media nacional, obtenido por los procedimientos de evaluación establecidos por la autoridad educativa.

Una vez otorgado el acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios o de autorización, la autoridad educativa podrá en cualquier momento, ejercer la facultad de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en el ámbito de su competencia.

TITULO VII

DE LAS VISITAS DE INSPECCION

CAPITULO I

De la visita de inspección para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 42.- La autoridad educativa realizará la visita de inspección a que se refiere el artículo 9o. de las Bases, con el objeto de verificar si el particular cumple con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas establecidas para obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 43.- La inspección a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre los puntos señalados en este Acuerdo. La autoridad educativa requerirá únicamente la información a que se refiere la solicitud y los anexos mencionados en el presente Acuerdo.

Artículo 44.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevará a cabo la visita a que se refiere este capítulo, con tres días hábiles de anticipación.

Artículo 45.- La visita de inspección que se realice para otorgar el reconocimiento de validez oficial de estudios se hará, de conformidad a lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, ajustándose a lo siguiente:

- I. La autoridad educativa ordenará, mediante oficio, la visita en el cual se señalarán de manera clara los aspectos que serán objeto de la inspección, como son: lo relacionado con el personal académico, las instalaciones y lo relacionado con el plan y programas de estudio, así como la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección;
- II. Se entregará el oficio de orden de visita al particular que haya solicitado el reconocimiento de validez oficial de estudios;
- III. El inspector comisionado para realizar la visita, deberá identificarse ante el particular con credencial vigente expedida por la autoridad educativa. El particular no estará obligado a permitir el acceso a la institución a ninguna otra persona que no sea el inspector acreditado por la autoridad educativa;
- IV. El particular nombrará al personal responsable de intervenir en la diligencia y de proporcionar la documentación necesaria, así como a dos testigos de asistencia. Únicamente se requerirá presentar la documentación establecida en este Acuerdo que permita verificar los datos contenidos en la solicitud y sus anexos;
- V. Al concluir la inspección, la persona comisionada por la autoridad educativa levantará acta circunstanciada, por duplicado, en la que se detallen todos los hechos sucedidos durante la visita, misma que suscribirán los que hayan participado en ella, dejando un ejemplar al particular, y
- VI. En caso de que el particular, al momento de la diligencia no haya presentado la documentación requerida, podrá presentarla directamente a la autoridad educativa que

ordenó la inspección, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del cierre del acta de visita.

El inspector asentará los hechos ocurridos con motivo de la visita, y se abstendrá de pronunciarse en algún sentido respecto de la solicitud de reconocimiento de validez oficial de estudios o cualquier otro asunto relacionado con el motivo de la inspección.

Artículo 46.- La autoridad educativa vigilará en todo momento el exacto cumplimiento de los artículos 13 y 14 de las Bases, respecto de las visitas de inspección que se indican en este Capítulo.

Artículo 47.- Todas las visitas de inspección que se efectúen deberán realizarse únicamente por personal acreditado por la autoridad educativa. En ningún caso el particular estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones a personas no acreditadas o a acompañantes de los inspectores.

CAPITULO II

De las inspecciones ordinarias

Artículo 48.- La visita de inspección ordinaria se realizará en forma periódica con la finalidad de verificar el exacto cumplimiento de las normas, disposiciones y del plan y programas de estudios.

La inspección escolar está orientada a supervisar los lineamientos técnico-pedagógicos y de control escolar, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de las Bases, así como asesorar al personal directivo y docente.

Artículo 49.- Las visitas de inspección ordinarias serán de carácter administrativo y de apoyo pedagógico.

Artículo 50.- Las visitas de inspección ordinarias administrativas, tienen por objeto revisar la documentación e información que el particular debe conservar en sus archivos, la relacionada con la solicitud y los anexos del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios y la prevista por los títulos IV y V de este Acuerdo.

Artículo 51.- El procedimiento para llevar a cabo la inspección ordinaria administrativa, será el mismo que se establece en el artículo 45 del presente Acuerdo, debiéndose precisar en el oficio de orden de visita, que la misma tendrá por objeto la revisión administrativa de todos o alguno de los aspectos que se indican en el precepto anterior.

Artículo 52.- La autoridad educativa realizará como mínimo, tres visitas de inspección ordinarias administrativas durante el ciclo escolar.

Artículo 53.- Las visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico tienen por objeto:

- I. Verificar que las instituciones educativas con reconocimiento de validez oficial de estudios cuenten con los materiales didácticos correspondientes;
- II. Asesorar al personal directivo y docente;
- III. Apoyar en lo necesario para que los alumnos adquieran los conocimientos y competencias básicas señalados en el plan y programas de estudio, y
- IV. Conocer el avance y el cumplimiento del plan y programas de estudio.

Artículo 54.- El procedimiento para llevar a cabo la inspección citada en el artículo precedente, será el indicado en el artículo 45 de este Acuerdo, debiéndose precisar en el motivo de la visita, que dicha inspección será de apoyo pedagógico.

Artículo 55.- La autoridad educativa notificará al particular la fecha y la hora en que se llevarán a cabo las visitas a que se refiere este capítulo, cuando menos con un día hábil de anticipación.

Artículo 56.- El número de visitas de inspección ordinarias de apoyo pedagógico será cinco como mínimo en un ciclo escolar.

CAPITULO III

De las inspecciones extraordinarias

Artículo 57.- Las inspecciones extraordinarias son aquellas visitas que se derivan por cualquier reporte de anomalías en la prestación del servicio o de violaciones al artículo 3o. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, a las Bases, a este Acuerdo o a cualquier otra disposición normativa de observancia obligatoria para los particulares.

Estas visitas se podrán realizar en cualquier momento por la autoridad educativa, en uso de sus facultades de inspección y vigilancia.

Artículo 58.- Las formalidades del procedimiento para realizar las visitas de inspección extraordinarias, serán las previstas para las visitas de inspección ordinarias, a menos que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor, que pongan o pudieran poner en riesgo la integridad física o psicológica de los educandos.

En caso de considerarlo necesario la Autoridad Educativa se hará acompañar el inspector con Fedatario Público.

TITULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE RETIRO DEL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

CAPITULO UNICO

Artículo 59.- El retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios procederá en los siguientes supuestos:

- I. Por sanción impuesta por la autoridad educativa en términos de lo dispuesto por los artículos 76 fracción II y 97 fracción III de la Ley; o
- II. A petición del prestador del servicio educativo.

Artículo 60.- Para los casos a que se refiere la fracción II del artículo anterior, el particular deberá entregar a la autoridad educativa lo siguiente:

- I. Copia del Acuerdo de reconocimiento de validez oficial de estudios;
- II. Constancia del área de control escolar de haber recibido el archivo del plantel;
- III. Constancia del área de control escolar de que no quedaron periodos inconclusos ni responsabilidades relacionadas con el trámite de documentación escolar, y
- IV. Sellos oficiales.

La autoridad educativa con base en la documentación entregada y previo su análisis, emitirá resolución en un plazo no mayor a diez días hábiles, en la cual retirará el acuerdo correspondiente.

En caso de documentación faltante o incorrecta, prevendrá al particular para que corrija las omisiones en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

De no cumplir el particular con la prevención, se desechará la solicitud y se procederá a revisar las irregularidades en que haya incurrido.

De resultar alguna infracción a las disposiciones legales o administrativas, la autoridad educativa impondrá las sanciones que correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- La educación preescolar será obligatoria para todos en los siguientes plazos: el tercer año de preescolar a partir del ciclo escolar 2004-2005; el segundo año de preescolar, a partir del ciclo escolar 2005-2006; el primer año de preescolar, a partir del ciclo 2008-2009. En los plazos señalados y para el ciclo escolar que corresponda, la autoridad educativa deberá establecer el calendario escolar y determinar los planes y programas de estudios aplicables y obligatorios en toda la República.

Por lo anterior se estará conforme a los siguientes grupos de edad

SECCIONES	RANGOS DE EDAD
LACTANTES	De 45 días a 1 año 6 meses
1	De 45 días a 6 meses
2	De 7 meses a 11 meses
3	De 1 año a 1 año 6 meses
MATERNALES	De 1 año 7 meses a 3 años
1	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses
2	De 2 años a 2 años 11 meses
PREESCOLAR	De 3 años a 5 años 11 meses
1	De 3 años a 3 años 11 meses
2	De 4 años a 4 años 11 meses
3	De 5 años a 5 años 11 meses

ANEXOS

Guía de dotación de mobiliario y equipo

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 140	De 141 hasta 200
Vestíbulo, control y recepción			
Banca tandem 3 lugares	1	2	2
Cesto para papeles	1	2	2
Colchoneta para mostrador	1	1	1
Extintidor tipo a. B. C. Polvo (6 kg.)	1	1	1
Lámpara con batería níquel cadmio	1	1	1
Micrófono magnético con control fijo al mostrador	1	1	1
Repisa para lámpara	1	1	1
Silla alta giratoria	1	1	1
Tablero de corcho 90 x 60 cm.	1	2	2
Repisa para menú con capelo	1	1	1
Reloj de pared	1	1	1
Pizarrón ranurado (franelografo)	1	1	1
Mostrador filtro/recepción	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 140	De 141 hasta 200
Gobierno / dirección			
Archivero de 4 gavetas	1	1	1
Equipo de sonido	1	1	1
Bocinas *			
Tablero de corcho 1.20 cm.	1	1	1
Cesto para papeles	1	2	2
Escritorio con pedestal derecho	1	1	1
Grabadora manual de pilas y corriente con radio	2	3	3
Lámpara portátil con batería níquel cadmio			
Máquina calculadora e impresora	1	1	1
Micrófono magnético para equipo de sonido	1	1	1
Máquina de escribir eléctrica	1	1	1
Computadora con programa para control y organización interna	1	1	1
Mueble guarda bandera			
Porta rotafolio con pizarrón	1	1	1
Mesa para máquina de escribir	1	1	1
Pizarrón 120 cm. con tablero de corcho	1	1	1
Mueble guarda equipo de sonido	1	1	1
Sillón giratorio oficinista	1	1	1
Silla fija apilable	2	2	2
Sala de juntas			
Mesa rectangular de 8 lugares		1	1

Mueble guarda bandera		1	1
Pizarrón 1.20 cm. con tablero de corcho		1	1
Portarotafolio con pizarrón		1	1
Silla fija acojinada apilable		8	8
Cesto para papeles		1	1
*incluye uno por cada local de atención directa al niño			
Secretaria y espera			
Archivero de 4 gavetas		1	2
Banca tandem 3 lugares		1	1
Cesto para papeles		1	1
Escritorio de 2 niveles		1	1
Máquina de escribir eléctrica		1	1
Mesa para máquina de escribir		1	1
Mesa para teléfono		1	1
Silla giratorio secretaria		1	1
Apoyo administrativo			
Escritorio de 2 niveles		1	
Silla giratorio secretaria			1
Cesto para papeles			1
Administración			
Cesto para papeles		1	1
Escritorio chico con pedestal derecho		1	1
Máquina calculadora e impresora		1	1
Silla fija acojinada apilable		2	2
Sillón giratorio oficinista		1	1
Archivero de 4 gavetas		1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Sanitario (área de gobierno)			
Bote de campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Bascula con estadimetro	1	1	1
Bascula pesa bebe	1	1	1
Cama pediátrica	1	1	1
Cojín con hule de espuma para cama pediátrica	1	1	1
Colchón para cama pediátrica	1	1	1
Escalerilla 2 peldaños	1	1	1
Mesa para exploración pediátrica	1	1	1
Escritorio chico con pedestal derecho	1	1	1

Sillón giratorio oficinista	1	1	1
Bote sanitario con pedal	1	1	1
Vitrina contra muro	1	1	1
Sanitarios niños / fomento de la salud			
Banqueta de altura para sanitario	1	1	1
Bote campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Tapa reductora para wc	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Sala de atención a lactantes "A" y "B"			
	(24)	(26)	(28)
Barra apoyo lactantes B	1	1	1
Baño de artesa	1	1	1
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	2	2
Colchoneta para baño de artesa	1	1	1
Colchoneta para cambio de pañal	3	4	4
Colchoneta para cuna	12	13	14
Cuna	12	13	14
Mesa móvil para cambio de pañal	3	4	4
Silla alta giratoria	2	3	3
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	1
Regadera de teléfono	1	1	1
Colchoneta para gateo	2	3	3
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Sala de atención a lactantes "C"			
	(12)	(14)	(24)
Barra apoyo lactantes	1	1	1
Bote de campana	1	1	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para cambio de pañal	1	1	2
Colchoneta para piso	12	14	24
Mesa móvil para cambio de pañal	1	1	2
Espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	2

Sala de atención a lactantes "C"	(12)	(14)	(24)
Pizarrón de 90 x 60 cm. s/portagis (2)	1	1	1
Silla baja para adulto	1	1	2
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Repisa de apoyo a mesa móvil para cambio de pañal	1	1	2
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro (1)	1	1	1
Salón de usos múltiples lactantes "A", "B" y "C"	(36)	(40)	(52)
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Extintidor tipo a.b.c. (polvo) de 6 kg.	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	2
Lavabo contra muro (1)	1	1	2
Mueble de apoyo alimentación lactantes	3	3	4
Silla porta bebe con balancín	18	20	21
Silla alta infantil (periquera)	18	20	31
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	2
Mesa infantil maternal	2	3	4
Silla infantil maternal	4	6	8
Silla fija con brazos	1	2	3
Mesa de apoyo alimentación lactantes	3	4	4
Asoleadero lactantes aseo (planta alta)			
Anaquele esqueleto 7 entrepaños	1	2	2
Carro de aseo forma tijera	1	1	1
Vertedero	1	1	1
Sanitario personal (área lactantes)			
Bote campana	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Maternales			
Sala de atención maternales "A"	(12)	(16)	(28)
Perchero	1	2	2
bote de campana	1	1	2
bote de plástico con tapa	1	1	1
colchoneta para piso	12	16	28
mesa móvil para cambio de pañal	1	2	2
espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	1	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	2
Repisa de apoyo a mesa móvil para cambio de pañal	1	2	2
Tablero de corcho de 1.20 m. (1)	1	1	1
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Guarda cepillo dental	1	1	1
Sala de atención maternales B1	(12)	(22)	(30)
Bote de campana	1	1	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	11	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	2	4	5
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	2
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Silla infantil maternal	12	22	30
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillo dental	1	1	1
Sala de atención maternales B2	(12)	(22)	(30)
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	11	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	7	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
Sala de atención maternales B2			
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1
Mueble para guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Silla infantil maternal	12	22	30
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
Sala de atención maternales C1	(12)	(20)	(30)
Bote de campana	1	2	2

Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	10	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	6	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm (2)	1	1	1
Silla infantil maternal	12	20	30
Silla baja para adulto	1	2	2

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Sala de atención maternales C1	(12)	(20)	(30)
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
Sala de atención maternales C2	(12)	(20)	(30)
Bote de campana	1	2	2
Bote de plástico con tapa	1	1	1
Colchoneta para piso	6	10	15
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	4	6	10
Mueble para guarda de colchonetas (0.60 x 1.20 x 0.90 m)	1	1	2
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	1	2	2
Pizarrón de 90 x 60 cm. sin portagis (2)	1	1	1
Espejo de 90 x 60 cm. (2)	1	1	1
Silla infantil maternal	12	20	30
Sala de atención maternales C2	96	140	200
Silla baja para adulto	1	2	2
Tablero de corcho con marco de aluminio de 0.90x0.60 m. (1)	1	1	1
Perchero	1	2	2
Guarda cepillos dentales	1	1	1
Salón de usos múltiples maternales A, B y C	(60)	(100)	(148)
Bote de campana	4	4	6
Extintidor tipo a.b.c. (polvo) de 6 kg.	1	2	2
Mesa de apoyo en maternales (para alimentos)	2	3	3
Mesa infantil maternal (trapezoidal)	30	50	74
Mueble de guarda para material didáctico (0.30 x 1.20 x 0.90 m.)	2	3	4
Silla baja para adulto	6	10	15
Silla infantil maternal	60	100	148
Área bacinicas (maternales A)	(12)	(16)	(28)
Bacinica	12	16	28
Bote de campana	1	1	1
Carro de ropa sucia	1	1	1
Espejo modular	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1

Jabonera para pastilla	1	1	1
Lavabo contra muro (ver nota 1)	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Regadera de teléfono	1	1	1
Regadera infantil	1	1	1
Vertedero	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Mueble móvil para cambio de pañal	1	1	1
Pichonera para bacinicas	1	1	2
Excusado	1	1	1
Banqueta de altura para sanitario	1	1	1
Sanitarios maternales B y C	(48)	(84)	(120)
Banqueta de altura para sanitario	5	9	13
Bote de campana	2	3	6
Espejo modular	5	9	13
Excusado	5	9	13
Gancho doble de pared	4	4	4
Jabonera para pastilla	5	9	13

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Sanitarios maternales B y C	(48)	(84)	(120)
Lavabo contra muro (ver nota 2)	5	9	13
Portarrollo para papel sanitario	5	9	13
Tapa reductora para wc	5	9	13
Toallero para toallas de papel	2	2	2
Nutrición y dietética (ver nota 3)			
Dietologia			
Oficina dietista			
Archivero de 2 gavetas	1	1	1
Cesto para papeles	1	1	1
Escritorio chico con pedestal izquierdo	1	1	1
Bascula de 5 kg. Con balanzón	1	1	1
Maquina calculadora e impresora	1	1	1
Pizarrón de 90cm. con tablero de corcho	1	1	1
Silla fija con asiento integral	1	1	1
Sillón giratorio oficinista	1	1	1
Almacén de víveres			
Anaquele esqueleto 5 entrepaños y canastilla (0.90x0.60x0.90 m)	2	3	3
Anaquele esqueleto 4 entrepaños (1.20x0.60x1.80 m)	2	2	3
Reloj de pared	1	1	1
Timbre con zumbador	1	1	1
Congelador vertical doble puerta de cristal 15 pies cúbicos	1	1	1
Refrigerador vertical 1 puerta de cristal 15 pies cúbicos	1	1	1

Preparación previa (ver nota 3) cocción, lavado de ollas y vajilla			
Anaquele esqueleto 4 entrepaños de 1.20x0.60x1.80 m	1	1	1
Bote grande de plástico con tapa (basura)	1	1	1
Campana de extracción con extractor	1	1	1
Colgador de utensilios de cocina	1	1	1
Estufón de 6 quemadores tipo industrial con horno	1	1	1
Mesa de trabajo con respaldo, doble tarja (acero inoxidable)	1	1	1
Licuada tipo industrial de 12 l.	1	1	1
Mesa de trabajo lisa con entrepaños de acero inoxidable	1	1	1
Regadera de teléfono con presión	1	1	1
Olla de presión 12 l.	2	2	2
Olla de presión 21 l.	1	1	2
Carro transportador de alimentos	1	1	1
Porta cuchillos de madera	1	1	1
Extractor axial	1	1	1
Lavabo contra muro	1	1	1
Carro recolector de losa sucia y alimentos	1	1	1
Extintor de bióxido de carbono de 4.5 kg.	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Laboratorio de leches			
Bote de plástico con tapa de campana para basura	1	1	1
Bascula de 2 kg. Con balanzón	1	1	1
Campana de extracción con extractor	1	1	1
Mesa de trabajo con tarja (acero inoxidable)	1	1	1
Mesa de trabajo lisa con entrepaños (acero inoxidable)	1	1	1
Parrilla de 2 quemadores (gas)	1	1	1
Refrigerador domestico 10 pies cúbicos	1	1	1
Vitrina contra muro	1	1	1
Cuarto aseo (área nutrición)			
Anaquele esqueleto 4 entrepaños	1	1	1
Vertedero	1	1	1
Servicios generales			
Ropería			
Ropa sucia			
Carro para ropa sucia	2	2	2
Ropa limpia			
Anaquele esqueleto 4 entrepaños	2	3	3
Carro para ropa limpia	1	1	1
Escalera de tijera 3 peldaños	1	1	1
Lavandería			
Lavadora	1	1	1

Secadora	1	1	1
Bote grande de plástico con tapa	1	2	2
Personal			
Descanso empleados (ver nota 4)			
Banco alto	6	8	10
Bote de campana	1	2	2
Cocineta con parrilla de gas y fregadero derecho	1	1	1
Enfriador y calentador de agua eléctrico	1	1	1
Extintor tipo a.b.c. de 4.5 kg.	1	1	1
Mesa para comedor 6 personas	1	1	1
Refrigerador de 7.5 pies cúbicos	1	1	1
Repisa de plástico laminado contra muro	1	1	1
Silla fija con asiento integral	6	8	10
Baños y vestidores mujeres			
Banca en regadera	1	2	2
Banca vestidor para baño	1	2	2
Bote de campana	1	2	2
Casillero doble	12	16	21
Espejo modular	3	4	4
Excusado	2	3	3
Gancho doble de pared	2	2	3
Jabonera para pastilla	3	5	5
Lavabo contra muro	2	3	3
Portarrollo para papel sanitario	2	3	3
Toallero para toallas de papel	1	1	1

Area	Capacidad instalada de acuerdo al No. Alumnos		
	De 1 hasta 90	De 91 hasta 141	De 141 hasta 200
Baños y vestidores hombres			
Banca en regadera	1	1	1
Banca vestidor para baño	1	1	1
Bote de campana	1	1	1
Casillero doble	2	3	3
Espejo modular	1	2	2
Excusado	1	1	1
Gancho doble de pared	1	1	1
Jabonera para pastilla	2	2	2
Lavabo contra muro	1	1	1
Portarrollo para papel sanitario	1	1	1
Toallero para toallas de papel	1	1	1
Mingitorio	1	1	1
Bodega general			
Anaqueles esqueleto	4	5	6
Extintor tipo a,b,c, (polvo) de 6 kg.	1	1	1
Escalera de tijera 3 peldaños	1	1	1

Cuarto de maquinas (ver nota 5)			
Área de juegos			
Guarda juguetes en intemperie	1	1	1
Juegos infantiles pintados en piso	1	1	1
Perchero para regadera infantil	1	2	3
Patio de maniobras			
Intendencia			
Cuarto de aseo (planta baja)			
Anaqueles esqueleto 4 entrepaños	1	1	1
Carro aseo forma tijera	1	1	1
Vertedero	1	1	1
Deposito de basura			
Tambo para basura no contaminada	2	3	4
Plaza de acceso			
Circulaciones			
Bote de campana	2	2	3
Áreas exteriores recreativas			
Patio cívico			
Asta bandera	1	1	1
Bandera para intemperie (2.50x1.40 m)	1	1	1

ESPECIFICACIONES:

En relación a las notas empleadas las mismas deberán realizarse de la siguiente forma:

- (*) incluye uno por cada local de atención directa al niño.
- (1) colocar altura adulto.
- (2) colocar altura infantil.
- (3) todo el equipamiento del área de nutrición deberá verificarse con la guía mecánica específica.
- (4) se utilizará mesa, repisa y silla o bancos de acuerdo a cada proyecto específico y aprobación del área operativa en capacidades de 140 y 200.
- (5) de acuerdo a cada proyecto específico y NORMAS INSTITUCIONALES.